



RESOLUCION No. CSJCAR18-790
10 de diciembre de 2018

“Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, al municipio de Manzanares, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2.004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. Que de conformidad con la resolución CSJCAR18-591 del 13 de septiembre de 2018, esta Corporación autorizó el traslado temporal del doctor CARLOS FERNANDO ÁLZATE RAMÍREZ, Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, al municipio de Manzanares, Caldas, el 27 de noviembre de 2018, con el fin de llevar a cabo la audiencia preparatoria, dentro del proceso 2015-00755, que por el delito de FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO, PECULADO POR APROPIACIÓN Y CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES, se adelanta contra los señores ANDRÉS OSWALDO AGUILAR ÁLZATE, RUBÉN DARÍO GÓMEZ RAMÍREZ, CIRO ALEJANDRO SÁNCHEZ ARBOLEDA E IDALY QUINTERO GONZÁLEZ.
2. Que a través del oficio No. 3073 del 4 de diciembre de 2018, el Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, informó que la audiencia que estaba programada para el 27 de noviembre del presente año, fue aplazada por solicitud del defensor Público, motivo por el cual solicita a esta corporación se le autorice nuevo desplazamiento al municipio de Manzanares, Caldas, para el 22 de febrero de 2019, con el fin de llevar a cabo la audiencia preparatoria, dentro del proceso penal 2015-00755.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DEJAR SIN EFECTOS la resolución CSJCAR18-591 del 13 de septiembre de 2018, que le concedía autorización al doctor CARLOS FERNANDO ÁLZATE RAMÍREZ, Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, para desplazarse al municipio de Manzanares, Caldas, el 27 de noviembre del presente año, para llevar a cabo la audiencia preparatoria, dentro del proceso penal 2015-00755.

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR el traslado transitorio del doctor CARLOS FERNANDO ÁLZATE RAMÍREZ, Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, al municipio de Manzanares, Caldas, el 22 de febrero de 2019, con el fin de llevar a cabo la audiencia preparatoria, dentro del proceso penal número 2015-00755, que por el delito de FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO, PECULADO POR APROPIACIÓN Y CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES, se adelanta contra los señores ANDRÉS OSWALDO AGUILAR ÁLZATE, RUBÉN DARÍO GÓMEZ RAMÍREZ, CIRO ALEJANDRO SÁNCHEZ ARBOLEDA E IDALY QUINTERO GONZÁLEZ.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente el día señalado para la correspondiente audiencia pública y/o actuación procesal a que haya lugar.

ARTÍCULO 3º: Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO AL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR18-790 del 10 de diciembre de 2018 “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, al municipio de Manizales, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

la cual debe coordinar previamente con el Juez Promiscuo del Circuito de Manizales, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

ARTICULO 4°: Solicitar al funcionario autorizado minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

ARTÍCULO 5°: Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario aquí autorizado deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, para la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

ARTÍCULO 6°: Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, y a los Jueces Promiscuos del Circuito de Pensilvania y Manizales, Caldas.

ARTÍCULO 7°: El Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).



MARÍA EUGENIA LÓPEZ BEDOYA
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución CSJCAR18-790 del 10 de diciembre de 2018 , de la que He recibido un ejemplar.

CARLOS FERNANDO ÁLZATE RAMÍREZ

Nombre

Firma

Fecha

M.P. MELB